



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
PESADO TORRES REVELO S.A.**

**CUANTIA: USD. \$ 2.000,00**

**QUITO, A 12 DE ENERO DEL 2010**

**XX**

**DI: 02 COPIAS +2.**

**MV.-**



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION  
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S. A.**

**CUANTIA: USD \$ 2.000,00**

**DI : COPIAS**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MV.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: REVELO CARVAJAL YACENIA ESPERANZA, DE ESTADO CIVIL, CASADA. REVELO SIERRA FAUSTO TICELINO DE ESTADO CIVIL, CASADO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL YA INDICADO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES

PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA MAS DE LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA: REVELO CARVAJAL YACENIA ESPERANZA/ DE ESTADO CIVIL CASADA. REVELO SIERRA FAUSTO TICELINO/ DE ESTADO CIVIL, CASADO/ TODOS LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER LAS OBLIGACIONES DE LEY. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S. A." Y SUS ESTATUTOS SOCIALES.-** LAS PERSONAS NATURALES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, DECLARAN QUE HAN RESUELTO UNIR SUS CAPITALES PARA EMPRENDER EN OPERACIONES DE CARÁCTER MERCANTIL/ RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE/



TERRESTRE COMERCIAL/DE CARGA/PESADA/ A NIVEL NACIONAL, Y PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES QUE TALES ACTIVIDADES PRODUZCAN, MEDIANTE LA FUNDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES, ESPECIALMENTE POR LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE A CONTINUACIÓN SE INCORPORAN. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S. A.” LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** EL ~~PLAZO~~ DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN/DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL ES EL SIGUIENTE: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL, EN LA MODALIDAD DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES, ESPECIALMENTE POR LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA. PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY,

RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION ARTICULO CUARTO:** CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VEINTE DÓLARES AMERICANOS DE VALOR DE CADA UNA, NUMERADAS DEL 01 AL 100 INCLUSIVE, SERIE "A". **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. CADA TÍTULO PUEDE CONTENER UNA O MÁS ACCIONES Y SE EXPEDIRÁN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** LA COMPAÑIA CONSIDERA PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES SIN ESTAR SUJETOS A LIMITACIÓN ALGUNA, PUEDEN ASÍ MISMO CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES MEDIANTE CARTA O PODER NOTARIAL Y EJERCER LOS DEMÁS



DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS SOLO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL MONTO DE SUS ACCIONES,

**ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL CON EL QUÓRUM Y MAYORÍA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON EXCEPCIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, CUANDO TAL AUMENTO SE REALICE EN BASE DE NUEVAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES CASO EN EL CUAL SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO. **CAPITULO TERCERO DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION** **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA COMPAÑÍA SERÁ DIRIGIDA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE Y CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENEN PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE

JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DECISIONES, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUNQUE NO HUBIERAN CONCURRIDO A LA SESIÓN O NO HUBIERAN CONTRIBUIDO CON SU VOTO, EXCEPTUÁNDOSE SOLAMENTE LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN Y APELACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE SE SUJETARÁN A LOS REQUISITOS DE ELLA. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUERAN CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN CONVOCADAS POR MEDIO DE LA PRENSA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA DE LA REUNIÓN. EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DE LA CONVOCATORIA, NI EL DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, FECHA, DÍA Y HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR NO HABER CONCURRIDO EN ELLA



POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE ORIGINARÁ UNA REUNIÓN QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y QUE SE CONSTITUIRÁ VÁLIDAMENTE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS CONCURRENTES, ASUNTO ÉSTE QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE ELLA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DE DICHO CAPITAL Y EN TERCERA CONVOCATORIA, QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA, CUALQUIERA QUE SEA LA REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL QUE OSTENTEN LOS CONCURRENTES DE LA MISMA. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE EL CIEN POR CIEN DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE LO SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: VOTACIÓN.**- SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- CORRESPONDE: A).- AL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA PARA EL EFECTO DIRIGIRÁ LA JUNTA GENERAL; B).- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; C).- DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE; D).- ACTUARÁ DE SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- CORRESPONDEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y LIQUIDADORES DE LA COMPAÑÍA, EN SU CASO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B).- CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES, CUENTAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; C).-



AUTORIZAR LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; D).- RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E).- APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES PREVIO EL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL GERENTE GENERAL; F).- RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G).- DISPONER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; H).- DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I).- APROBAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS QUE DEBERÁN IR SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA; J).- LAS DEMÁS QUE SE CONTENGAN EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS K).- RESOLVER SOBRE LAS PÉRDIDAS O GANANCIAS DE LA COMPAÑÍA/

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.-** EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR TRES VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE EN IGUAL NÚMERO, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA EMPRESA Y DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL DIRECTORIO SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y ADEMÁS EN TODAS AQUELLAS OCASIONES EN QUE FUERE CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, QUIEN LO HARÁ POR PROPIA DECISIÓN O A SOLICITUD DE DOS DIRECTORES PRINCIPALES O DEL GERENTE GENERAL. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZAN POR NOTA SUSCRITA POR EL PRESIDENTE, CON CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA REUNIÓN. HABRÁ QUÓRUM SI CONCURREN AL MENOS DOS DE SUS VOCALES. PARA QUE UNA RESOLUCIÓN SE ADOpte VALIDAMENTE SE NECESITARÁ QUE SEA APROBADA POR

MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS ASISTENTES. SI HUBIERA EMPATE LA DECISIÓN QUEDARÁ POSPUESTA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. NO EXISTE VOTO DIRIMENTE Y POR LO MISMO DE SUBSISTIR EL EMPATE SE CONSIDERARÁ NEGADA LA MOCIÓN. EN CASO DE AUSENCIA DE UN DIRECTOR PRINCIPAL LO REEMPLAZARA SU RESPECTIVO SUPLENTE, SI LA FALTA FUERE DEFINITIVA, EL SUPLENTE QUEDARÁ PRINCIPALIZADO POR EL TIEMPO QUE HUBIERA FALTADO PARA CUMPLIR EL PERÍODO. SI TAMBIÉN FALTARE EL SUPLENTE, SE CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LLENAR LAS VACANTES DEL PRINCIPAL Y SUPLENTE. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; C) DICTAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; D) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES Y LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SE OBLIGUE PECUNIARIAMENTE, POR VALORES SUPERIORES AL CUARENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA. F) ELEGIR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE ENTRE SUS DIRECTORES PRINCIPALES. G) DESIGNAR GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; H) DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA; I) APROBAR EL PRESUPUESTO GLOBAL DE LA COMPAÑÍA Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES SOBRE LA BASE DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL; J) LLEVAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN INFORME DE



ACTIVIDADES; K) CUMPLIR CON LOS DEBERES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS O LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A).- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO; B).- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO CUANDO LAS HAYA PRESIDIDO; C).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; D).- REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL CON TODOS SUS DEBERES Y OBLIGACIONES EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE HASTA EL REINTEGRO DEL REFERIDO FUNCIONARIO O EL NUEVO NOMBRAMIENTO. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.-** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, DE MANERA ESPECIAL, LE CORRESPONDEN LO SIGUIENTE: A).- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B).- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; D).- LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS

GENERALES; E).- OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; F).- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G).- CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR DE LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑÍA; H).- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁN DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, TENDRÁN LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE FALTA/ AUSENCIA/O IMPEDIMENTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDERÁ/AL PRESIDENTE/ CON LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. IGUALMENTE LA SOCIEDAD FORMARÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA



GENERAL CREARÁ LAS RESERVAS VOLUNTARIAS/ **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE LIQUIDACIÓN, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS LIQUIDADORES, UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN CIENTO POR CIENTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No DE ACC
REVELO CARVAJAL YACENIA ESPERANZA	1600	1600	80
REVELO SIERRA FAUSTO TICELINO	400	400	20
<b>TOTAL</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>100</b>

EL CAPITAL PAGADO DE DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTA EN EL BANCO INTERNACIONAL A NOMBRE DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S. A.", CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO QUE SE AGREGA, COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL SEÑOR DR. CURRO/ MANUEL BAHAMONDE/ MONCAYO, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. **QUINTA. DISPOSICIONES DE TRANSITO.**-

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**-LOS PERMISOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL TRANSPORTE TERRESTRE/ COMERCIAL, EN LA MODALIDAD DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SERÁN AUTORIZADOS POR LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO, Y NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO ES SUSCEPTIBLE DE NEGOCIACIÓN. /**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- LA REFORMA DEL ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIOS DE UNIDADES, VARIACIÓN DE SERVICIO Y MÁS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y TRASPORTE TERRESTRES, LO EFECTUARÁ LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** / LA COMPAÑÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, SE SOMETERÁ A LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES. **ARTICULO TRIGESIMO.**-SI POR EFECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE U OTROS ESTABLECIDOS POR OTROS ORGANISMOS, DEBERÁN EN FORMA PREVIA CUMPLIRLAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. / PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

00008



CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO  
LO CUAL DOY FE.-

*Yacenia Revelo*

REVELO CARVAJAL YACENIA ESPERANZA

C.C. 100204138-0

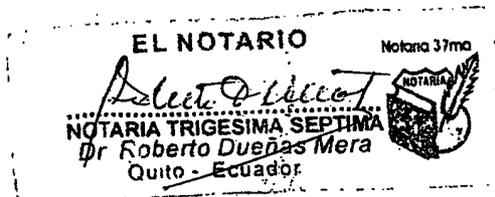
C.V. 005-0375

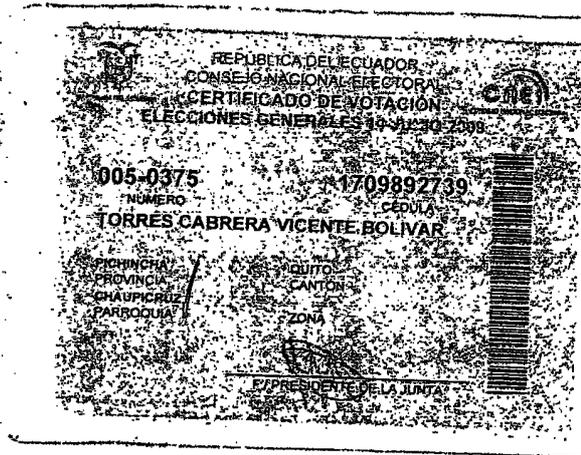
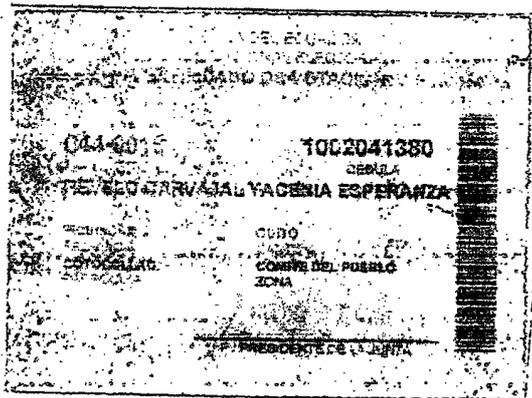
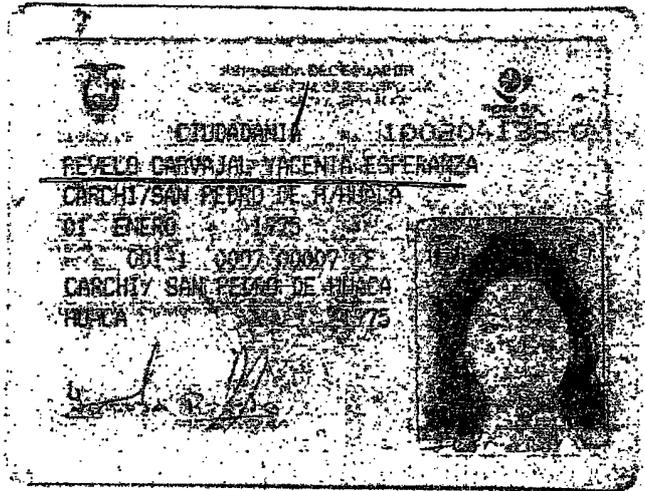
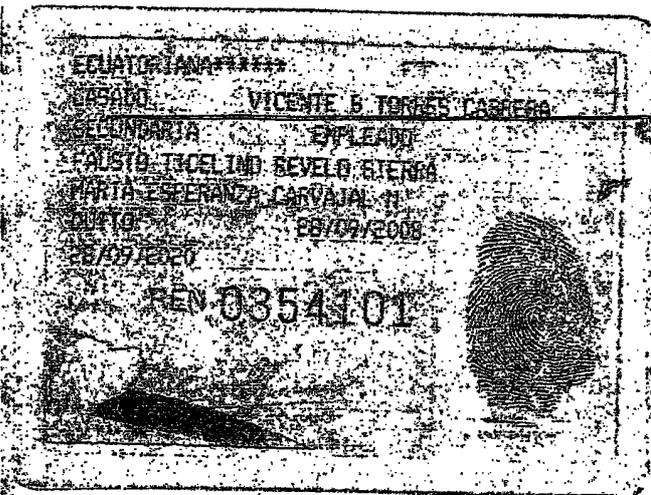
*Fausto Ticelino*

REVELO SIERRA FAUSTO TICELINO

C.C. 040024345-7

C.V. 135-0014

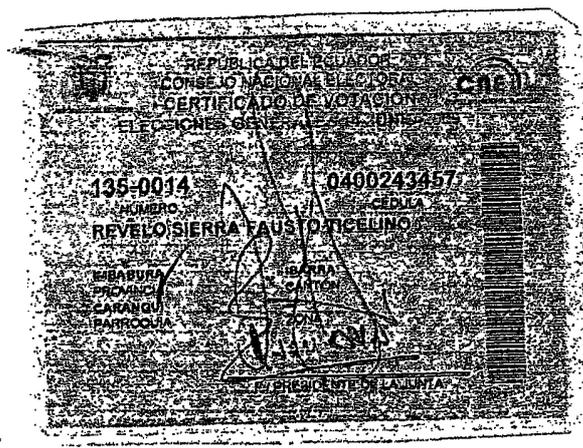
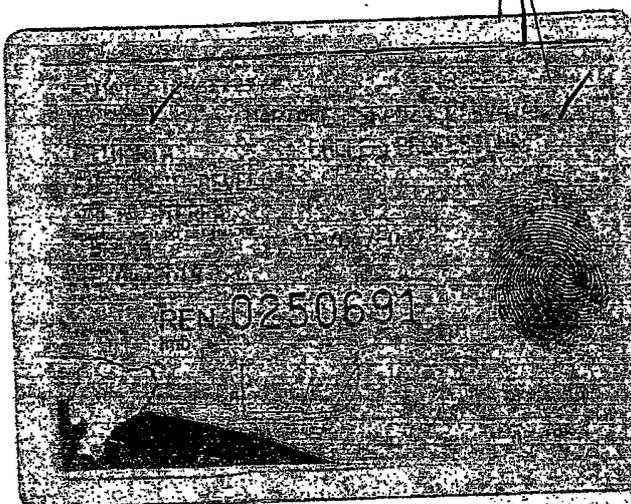
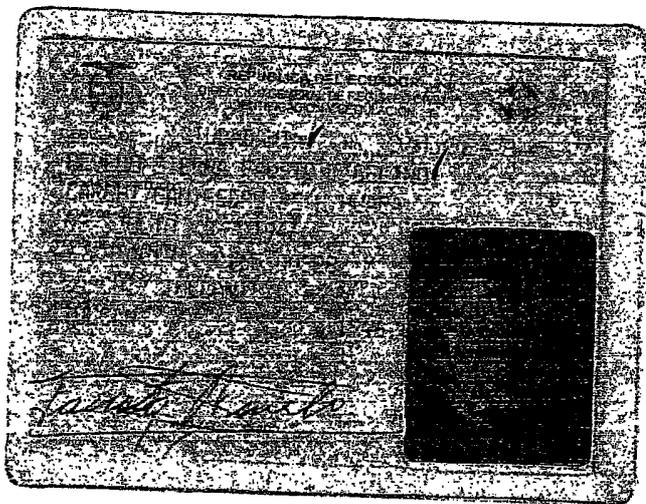




MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 12 DE ENERO DEL 2010.

EL NOTARIO  
*Roberto Inuñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Inuñas Mera  
Quito - Ecuador

00009



MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 12 DE ENERO DEL 2010.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No.151-CJ-017-2009-CNTTTSV**

**CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S.A.**" domiciliada en la Calle Fernando Ortega No. 64-395 y Calle Mariano Burbano, Sector Comité del Pueblo No. 1, Zona 7, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 407-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 14 de diciembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

**RESOLUCION No. 151-CJ-017-2009-CNTTTSV**



**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO, 29 DIC. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

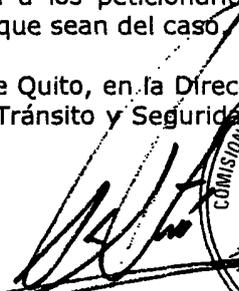


De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 1 numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S.A." domiciliada en la Calle Fernando Ortega No. 64-395 y Calle Mariano Burbano, Sector Comité del Pueblo Nc. 1, Zona 7, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

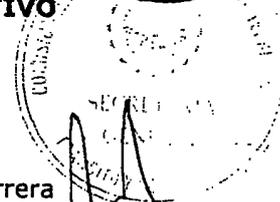
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 18 días del mes de Diciembre del 2009.

  
**Ricardo Anton Khairalla  
DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**Ab. Gilberto Pino Herrera  
SECRETARIO GENERAL**

**LO CERTIFICO:**

Pcv.

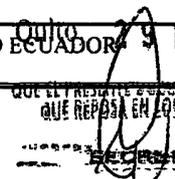


**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

**RESOLUCION No. 151-CJ-017-2009-CNTTTSV**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR 9 DIC, 2009  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE EL RESULTADO DE ESTE PROCESO ES FIDEL A LA ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7279567  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JIMENEZ PICHUCHO JORGE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2009 2:24:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00011

 **BANCO INTERNACIONAL**

DEPOSITO PARA CUENTA CONTABLE No. 009855

NOMBRE: YACENIA REVELO

LUGAR Y FECHA: 2010-2010-04-11

C.I. / RUC / OTROS: 1007041380 MONEDA: USD

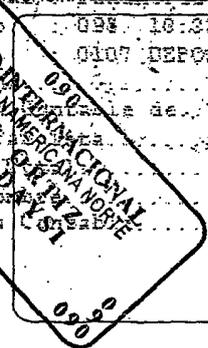
OFICINA: ... DEPARTAMENTO: ...

EFECTIVO:		No.	VALOR
CHEQUES PROPIOS			
CHEQUES DE LA PLAZA			
CHEQUES OTRAS PLAZAS			
CHEQUES DEL EXTERIOR			
<b>TOTAL DEPOSITADO:</b>			<u>2000</u>

099 18:25 a.m. 11/04/2010  
 0107 DEPOSITO CUENTA CONTABLE  
 0901  
 INV. TESORERIA  
 989310  
 \*\*\*\*\*2,000.00  
 YACENIA REVELO

SON: DOS MIL CON 00/100

Yacenia Revele  
FIRMA DEL DEPOSITANTE





CLIENTE

**CONDICIONES**

1. ESTE RECIBO ACREDITA UNICAMENTE EL IMPORTE ENTREGADO EN EFECTIVO. EL DEPOSITO DE CHEQUES ES PROVISIONAL, ESTARA SUJETO A VERIFICACION POR EL BANCO INTERNACIONAL.
2. LOS CHEQUES COMPENDIDOS EN ESTA NOTA DE ENTREGA, SON TOMADOS EN GESTION DE COBRO POR EL BANCO Y SU ABONO EN CUENTA ESTA CONDICIONADO A QUE SEAN HECHOS EFECTIVOS POR EL BANCO GIRADO.
3. LOS CHEQUES QUE RESULTEN DEVUELTOS POR EL GIRADO, SE REMITIRA AL DEPOSITANTE Y EN CASO DE QUE YA HUBIEREN SIDO ACREDITADO EN SU CUENTA, SE DEBITARAN SIN MAS TRAMITE EN LA MISMA, ASI COMO LOS GASTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA GESTION DE COBRO.



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090102482 abierta el 11 DE ENERO DEL 2010 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S.A. la cantidad de DOS MIL CON 00/ 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:



Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Includes entries for REVELO CARVAJAL YACENIA ESPERANZA and REVELO SIERRA FAUSTO TICELINO.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 11 DE ENERO DEL 2010
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA PANAMERICANA NORTE

[Handwritten signature]

Firma Autorizada
GERENCIA

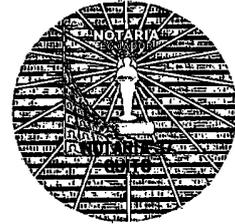
Form. 781-3217 R

MV.- RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 12 DE ENERO DEL 2010.

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Ineñas Bera
Quito - Ecuador

[Handwritten signature]

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S.A., DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mesa*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mesa  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma

00013



**MV.-**

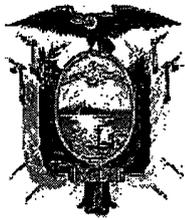
**RAZON:** TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.10.000325, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO

Notaria 37ma

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



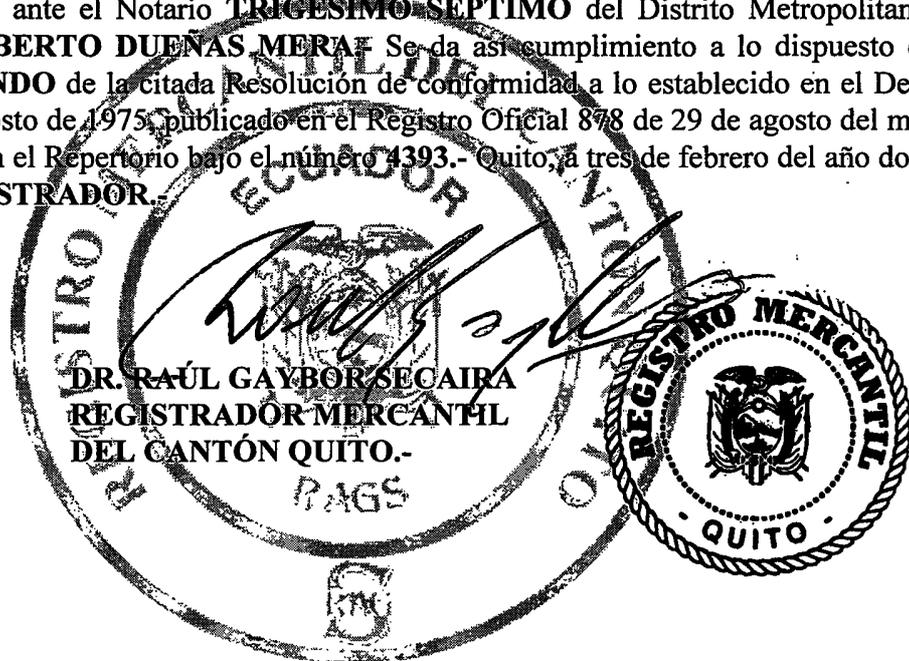


00014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 27 de enero del 2.010, bajo el número **322** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S. A."**, otorgada el 12 de enero del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4393**.- Quito, a tres de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

00015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003373

Quito, 12 FEB 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TORRES REVELO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL